



Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00088 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandada: FANNY PALACIO MORENO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte actora el día 22 de enero de 2020, que obra a folio 81 del cuaderno principal. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MEJICA BARRIOS  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose suspendidos los términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo 2020 y el 25 de mayo de esta misma anualidad, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, con ocasión de la Pandemia por Coronavirus COVID19, los cuales fueron reactivados mediante Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, en su numeral 7.5 del artículo 7 del citado Acuerdo, incluyendo como excepción a la suspensión de términos los asuntos que estuvieren pendiente de resolver lo pertinente sobre liquidaciones del crédito, como es el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito realizada por la parte actora que obra a folio 81 del cuaderno principal, aportada el 22 de enero de 2020, la cual deberá ser modificada mediante el presente auto, de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo establecido en auto calendado 17 de enero de 2019<sup>1</sup>, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ni lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, que dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en los términos

<sup>1</sup> Folios 60 al 61 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folios 77 al 78 del Cuaderno Principal



dispuestos en el referido mandamiento de pago, donde se dispuso liquidar los correspondientes intereses moratorios del título valor aportado para su ejecución, teniendo en cuenta el interés máximo bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, sin que la parte actora haya dado fiel cumplimiento al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito actualizada, la cual quedará de la siguiente manera:

**1.- Pagaré No. 045186100004091**, con fecha de suscripción el 21 de julio de 2015, por valor de capital \$4.937.413.00 M/L.

**1.1.- Intereses de plazo:** Por la suma de \$542.500.00 M/L., a la tasa DTF+7 puntos, efectivo anual, liquidados desde el 02 de septiembre de 2017, hasta el 02 de diciembre de 2017, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019.

**1.2.- Interés de mora**, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-), liquidados desde el 03 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO LIQUIDADADO	TASA INTERÉS MORATORIO E.A.	TASA INTERÉS MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR LIQUIDADADO
dic-17	32,22%	2,69%	\$ 4.937.413,00	\$ 128.150,55
ene-18	31,52%	2,63%	\$ 4.937.413,00	\$ 133.991,10
feb-18	31,52%	2,63%	\$ 4.937.413,00	\$ 121.024,22
mar-18	31,02%	2,59%	\$ 4.937.413,00	\$ 131.886,53
abr-18	30,72%	2,56%	\$ 4.937.413,00	\$ 126.397,77
may-18	30,66%	2,56%	\$ 4.937.413,00	\$ 130.355,93
jun-18	30,42%	2,54%	\$ 4.937.413,00	\$ 125.163,42
jul-18	30,05%	2,50%	\$ 4.937.413,00	\$ 127.741,16
ago-18	29,91%	2,49%	\$ 4.937.413,00	\$ 127.167,19
sep-18	29,72%	2,48%	\$ 4.937.413,00	\$ 122.262,69
oct-18	29,45%	2,45%	\$ 4.937.413,00	\$ 125.190,16
nov-18	29,24%	2,44%	\$ 4.937.413,00	\$ 120.287,72
dic-18	29,10%	2,43%	\$ 4.937.413,00	\$ 123.723,34
ene-19	28,74%	2,40%	\$ 4.937.413,00	\$ 122.192,74



feb-19	29,55%	2,46%	\$ 4.937.413,00	\$ 113.478,21
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 4.937.413,00	\$ 123.532,02
abr-19	28,98%	2,41%	\$ 4.937.413,00	\$ 118.991,65
may-19	29,01%	2,41%	\$ 4.937.413,00	\$ 122.958,04
jun-19	28,95%	2,41%	\$ 4.937.413,00	\$ 119.115,09
jul-19	28,92%	2,41%	\$ 4.937.413,00	\$ 122.958,04
ago-19	28,98%	2,42%	\$ 4.937.413,00	\$ 123.213,14
sep-19	28,98%	2,42%	\$ 4.937.413,00	\$ 119.238,52
oct-19	28,65%	2,39%	\$ 4.937.413,00	\$ 121.810,09
nov-19	28,55%	2,38%	\$ 4.937.413,00	\$ 117.448,71
dic-19	28,37%	2,36%	\$ 4.937.413,00	\$ 77.805,40
Total intereses moratorios liquidados del 03 de diciembre de 2017 al 20 de diciembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$ 3.046.083,43

### 1.3.- Subtotales:

Capital	\$ 4.937.413,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 542.500,00
Otros conceptos de acuerdo a lo ordenado en el numeral Primero - 1.4, de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019.	\$ 28.840,00
Total intereses moratorios liquidados del 03/DIC/2017 al 20/DIC/2019.	\$ 3.046.083,43
Total:	\$ 8.554.836,43

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales,

### RESUELVE:

**Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de**



su apoderada judicial, que obra a folio 81 del cuaderno principal, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho**, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos, con cuarenta y tres centavos, moneda legal (\$ 8.554.836,43 M/L.), liquidados al 20 de diciembre de 2019, correspondiente al capital, intereses de plazo, intereses de mora y otros conceptos respecto del Pagaré No. **045186100004091** de fecha 21 de julio de 2015, a favor de la parte demandante y en contra de la accionada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

014 del 25 DE JUNIO DEL 2020

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria